

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 3 / 17

Ref: Ley de Migraciones N° 25.871. Deber de informar Requerimientos de Citación a Juicio en contra de los extranjeros.

ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 7826 y sus modificatorias, imparte a los Fiscales de Instrucción la siguiente Instrucción de carácter general:

Y VISTA:

- I) La Ley Nacional de Migraciones N° 25.871.
- II) El Decreto N° 70/2017, suscripto por el Sr. Presidente de la Nación con acuerdo General de Ministros, de fecha 27/01/2017.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la citada Ley N° 25.871, estableció el actual régimen legal en materia de política migratoria argentina. Posteriormente mediante Decreto N° 616 de fecha 3 de mayo de 2010, se aprobó la Reglamentación de la referida Ley de Migraciones. Finalmente con fecha 27/01/2017 se suscribió el Decreto N° 70/2017 que modificó la Ley 25.871.

II) Que uno de los objetivos de la Ley de Migraciones es el de promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación.

III) Que el artículo 4° del Decreto N° 70/2017, sustituyó el artículo 29 de la Ley Nacional de Migraciones, estableciendo como **causas impeditivas de ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional**, el tener antecedentes o condena no firme en la República Argentina o en el exterior, por delitos que merezcan según las leyes argentinas penas privativas de la libertad; por delitos de tráfico de armas, de personas, de estupefacientes, de órganos o tejidos, o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas; por haber presentado documentación material o ideológicamente falsas, para obtener para sí o para un tercero beneficios migratorios; por haber promovido la prostitución, lucrar con ello, o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas; por delitos de corrupción conforme las conductas previstas en el Título XI del Libro Segundo, Capítulos IV, VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del Código Penal.

IV) En virtud de ello, atento a que en varios de los delitos allí tipificados la persecución y castigo es de competencia provincial, se impone al Ministerio Público Fiscal el deber de notificar a la Dirección Nacional de Migraciones toda **resolución que constituya un cierre de la investigación penal preparatoria** -o acto procesal equiparable-, dictada contra un extranjero en el plazo de cinco (5) días hábiles de producido (art. 4 Decreto 70/17).

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



Conforme lo expuesto y normas legales citadas, **EL FISCAL**

GENERAL DE LA PROVINCIA; RESUELVE:

I) INSTRUIR a los Sres. Fiscales de Instrucción, que a partir de la notificación de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 y 62 de la Ley de Migraciones –modificado por Decreto N° 70/17- **deben informar a la Dirección Nacional de Migraciones todos los Requerimientos de Citación a Juicio (arts. 354 y 355 del CPP) que se dicten en contra de extranjeros, dentro de los cinco (5) días hábiles.** **II) NOTIFÍQUESE** y dese la más amplia difusión.

Fiscalía General, 30 de marzo de 2017.